



CONSTANCIA SECRETARIAL

San Andrés Isla, Quince (15) de Septiembre del Dos Mil Veinte (2020).

Doy cuenta a Usted, Señor Juez, del presente proceso de **IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD**, promovido por el Señor **GUILLERMO ARTURO ORTIZ MORENO**, en representación de la menor **VIOLETH NINA BARCELO SEPÚLVEDA**, contra los Señores **JHON MICHEL BARCELO JIMÉNEZ** y **SINDY CATALINA SEPÚLVEDA RAMIREZ** y radicado bajo el código **88001.3184.001.2019.00125.00**, informándole que mediante auto de fecha Veinte (20) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019), se ordenó a la parte accionante notificar personalmente el auto admisorio de la demanda a los demandados, sin que a la fecha se haya arribado al plenario dicha constancia. Paso al Despacho, sírvase Usted proveer.

ERIC JAVIER MAY CARDENAS
SECRETARIO

San Andrés Isla, Quince (15) de Septiembre del Dos Mil Veinte (2020).

AUTO No. 0303-20

Visto el informe de secretaria que antecede y verificado lo que en él se expone, teniendo en cuenta que mediante auto de fecha (20) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019), se ordenó a la parte accionante notificar personalmente el auto admisorio de la demanda a los demandados y que a la fecha la parte actora no ha allegado la constancia de haber efectuado el mismo, el Despacho requerirá a la parte demandante para que arrime al informativo la constancia arriba mencionada, pues sin la misma no es posible continuar con el trámite del sub-judice.

Finalmente, el Despacho atendiendo las medidas adoptadas en el decreto 806 de 2020, las disposiciones adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11517 y lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 78 del CGP, exhortará a la parte demandante para que indique, señale o suministre a esta dependencia judicial, los canales digitales propios y de la parte demandada en los cuales se deban notificar las actuaciones judiciales que en derecho corresponda.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la parte actora, por intermedio de su apoderada judicial, en los términos indicados en las consideraciones de esta providencia.



SEGUNDO: Exhortar a la parte demandante para que suministre a este Juzgado los canales digitales propios y de la parte demandada, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

IRINA MARGARITADIAZ OVIEDO
JUEZ

E=MC